

**TEMPORADA 2002/2003
INFORME N° 1**

REFERENCIA: SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS DE CATEGORÍA JUVENIL EN FUNCION DEL NUMERO DE HABITANTES DE LA POBLACIÓN Y DE LA EXISTENCIA DE COMPETICIÓN DE CATEGORÍA JUVENIL

SOLICITANTE: A.D. CALASANZ

ARTICULADO: ARTICULO 182 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C y L.F.

FECHA: 5 de septiembre de 2002.

Realizada consulta por el Club: A.D. CALASANZ, participante con uno de sus equipos en 1ª División Regional Juvenil y otro en 1ª División Provincial de Aficionados plantea una cuestión, que luego deriva en dos diferentes:

Acerca de si un futbolista, con licencia Juvenil suscrita por el equipo de 1ª División Provincial de Aficionados puede ser alineado en el equipo de 1ª División Regional Juvenil.

Hemos de remitirnos al artículo 182º, del Reglamento General de la F. C. y L. F.

Tenor literal:

Artículo 182º

Los futbolistas aficionados pueden solicitar licencia "A", sin límite alguno de edad.

En poblaciones de censo inferior a diez mil habitantes se autoriza la inscripción y actuación de hasta seis futbolistas Juveniles o Cadetes, con quince años cumplidos, en competiciones de Aficionados o Juveniles, siempre que el club de que se trate no participe en competiciones Juveniles o Cadetes.

Igualmente, en poblaciones de censo inferior a diez mil habitantes se autoriza la inscripción y actuación de hasta seis futbolistas con licencia Infantil, Alevín, Benjamín y Prebenjamín, que tengan la edad correspondiente a la última temporada de la licencia que les corresponde por su edad, en competiciones de Cadetes, Infantiles, Alevines y Benjamines respectivamente, siempre que el club de que se trate no participe en competiciones de Infantiles, Alevines, Benjamines y Prebenjamines.

Idéntica prerrogativa recaerá en las poblaciones de censo superior a diez mil habitantes siempre que la Delegación Provincial o Subdelegación Comarcal a la que se encuentren adscritas no organice competiciones en las categorías referidas.

COMENTARIOS

La consulta realizada conlleva una respuesta, después de la cual, la propia consulta carece de contenido:

El equipo de 1ª División Provincial Aficionado no puede tramitar ninguna licencia de categoría Juvenil por ese equipo, merced a que la A.D. CALASANZ, tiene equipo de categoría juvenil, por tanto el número máximo de licencias que puede tramitar el precitado club de categoría juvenil es de 22 y obviamente todas por el equipo militante en 1ª División Regional Juvenil, por dos razones:

Soria tiene una población superior a diez mil habitantes.

El A.D. CALASANZ tiene un equipo participando en competiciones de categoría Juvenil.

La primera razón reglamentaria esgrimida podría ser soslayable virtud a las especiales características poblacionales de densidad y disgregación demográfica de la ciudad y provincia de Soria, que creo merece una especial consideración, mediante la adopción de una medida excepcional por parte de la Junta Directiva de la F.C. y L.F., no creyendo necesaria una modificación reglamentaria ya que es una situación coyuntural y no puede adoptarse una medida generalista.

La segunda de ambas razones si que es insoslayable ya que si el A.D. CALASANZ tiene equipo juvenil, no admite excepciones y todos sus futbolistas de esa categoría deberán tramitar su licencia por el equipo Juvenil de la misma, ya que el A.D. CALASANZ, " Si tiene equipo Juvenil ". Además por pura lógica y pureza competicional si se accediese a la petición del solicitante contaría con una ventaja comparativa con respecto al resto de equipos de 1ª División Regional Juvenil, al contar con más de las veintidós licencias reglamentariamente permitidas.

PROPUESTA

Imposibilidad de tramitación de ninguna licencia de categoría Juvenil en el equipo de 1ª División Provincial Aficionado por parte del club A.D. CALASANZ y por obvio queda respondida la consulta planteada respecto a la alineación.

Vº Bº

Antonio Llamazares Diez

Francisco Menéndez Gutiérrez.